Firmado digitalmente por:
MAMANI SALINAS Alfredo
FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/09/2021 12:54:54-0500

Firmado digitalmente por:
MORALES CAMPOS James
Raphael FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/09/2021 11:52:55-0500

Resolución Ministerial N° 179-2021-MINAM

Lima, 27 de setiembre de 2021

Vistos; los Oficios N° 238-2021-SERNANP-J y N° 274-2021-SERNANP-J, y los Informes N° 480-2021-SERNANP-DDE, N° 608-2021-SERNANP-DDE y N° 246-2021-SERNANP-OAJ, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Memorando N° 00713-2021-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00515-2021-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por el representante legal de la Comunidad Nativa Once de Agosto, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, prevé que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada

Firmado digitalmente por:
TABOADA DELGADO Ruperto
Andres FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/09/2021 15:45:38-0500

se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 6 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como Área de Conservación Privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que no exista superposición con otros predios; b) que de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el solicitante se compromete a conservar; y, c) que la totalidad o parte de un predio sobre el cual se solicita el reconocimiento contenga una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican, y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentran en proceso de recuperación;

Que, por su parte, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, indica que el propietario de un predio tiene la opción de solicitar el reconocimiento de un Área de Conservación Privada por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 18 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, disponen que la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, que contiene como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 17 de las citadas Disposiciones Complementarias, una vez publicada la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada en el Diario Oficial “El Peruano”, el SERNANP inscribirá las obligaciones contenidas en la misma, bajo el rubro de cargas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; en concordancia con lo regulado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de este contexto normativo, el representante legal de la Comunidad Nativa Once de Agosto, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali”, a perpetuidad, sobre un área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11091804 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Iquitos, de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos; ubicado en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena y departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01-2021-SERNANP-DDE de fecha 25 de enero 2021, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali”, sobre el área parcial del predio antes indicado;

Firmado digitalmente por:
TABOADA DELGADO Ruperto
Andres FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/09/2021 15:45:51-0500

Que, por medio del Informe N° 480-2021-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP señala que, mediante Carta N° 002-2021-CCNNODA registrada el 2 de junio de 2021, el representante legal de la Comunidad Nativa Once de Agosto cumple con remitir al SERNANP la Ficha Técnica Final del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali"; en la cual se precisa que el objetivo general de la misma es proteger y conservar la diversidad biológica del territorio de la Comunidad Nativa Once de Agosto, a fin de salvaguardar la flora, fauna, belleza paisajística y la cocha Vainilla para las futuras generaciones; asimismo, que el área a ser reconocida como Área de Conservación Privada, comprenderá 1 100.017096 hectáreas del predio de propiedad de la referida Comunidad Nativa;

Que, a través del precitado Informe, y los Informes N° 608-2021-SERNANP-DDE y N° 246-2021-SERNANP-OAJ, el SERNANP emite opinión favorable para el reconocimiento del Área de Conservación Privada propuesta;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali", conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG; la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobada por Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali", a perpetuidad, sobre la superficie de mil cien hectáreas con ciento setenta con 96/100 metros cuadrados (1 100.017096 ha.), área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11091804 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Iquitos, de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, de propiedad de la Comunidad Nativa Once de Agosto, ubicado en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena y departamento de Loreto, delimitado de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali" proteger y conservar la diversidad biológica del territorio de la Comunidad Nativa Once de Agosto, a fin de salvaguardar la flora, fauna, belleza paisajística y la cocha Vainilla para las futuras generaciones, de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Firmado digitalmente por:
TABOADA DELGADO Ruperto
Andres FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/09/2021 15:46:03-0500

Artículo 4.- Disponer que el SERNANP inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali", reconocida a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.
4. Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro).
5. Comunicar por escrito al SERNANP en caso de: a) cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes; y b) cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad (en un periodo máximo de tres (3) meses, de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).
6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para algún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubén José Ramírez Mateo
Ministro del Ambiente

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
RAMIREZ MATEO Ruben Jose
FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2021 23:34:33-0500

Firmado digitalmente por:
TABOADA DELGADO Ruperto
Andres FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/09/2021 15:46:16-0500

Memoria Descriptiva

NOMBRE: Área de Conservación Privada Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali

SUPERFICIE: 1 100.017096 ha

- **Sector B:** 1070.63 ha
- **Sector C:** 29.387096 ha

UBICACIÓN POLÍTICA:

Distrito	Provincia	Departamento
Jenaro Herrera	Requena	Loreto

La demarcación se realizó con el apoyo de la información cartográfica y técnica de predios proporcionada por la Dirección Regional Agraria de Loreto –DISAFILPA, inscrito en la partida electrónica N° 11091804 y la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Zona	Datum
10-o	Nauta	18	WGS 84

El Área de Conservación Privada Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali está conformada por dos (02) sectores; sector (B) y sector (C). Los límites y colindancias del ACP, se realiza haciendo uso de puntos referenciales ubicadas estratégicamente, que se muestran en el mapa perimétrico para facilitar la descripción de los límites, que a continuación se detalla:

Límite y colindancias del ACP Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali del sector (B): El Área de Conservación Privada Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali – Sector B, contiene dentro de su extensión, la exclusión de dos (02) cochas; la Cocha Vainilla que se encuentra al norte y la Cocha Neja[1] que se encuentra al sur.

A continuación, se describe el límite del polígono del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali" - Sector (B)

Norte
El límite inicia en el punto N°1, desde este punto el límite continúa en línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N°2, desde este punto el límite continúa en línea sinuosa paralela a la quebrada sin nombre con dirección este hasta llegar al punto N°3.
Este
Desde el último punto descrito anteriormente, el límite continúa en línea sinuosa paralela a la quebrada sin nombre en dirección sureste hasta llegar al punto N°4, el límite continua paralelo al Rio Supay en línea sinuosa con dirección al suroeste hasta el punto N°5, siguiendo en línea sinuosa con dirección oeste paralela al río Supay hasta llegar al punto N°6, desde donde el límite continúa en línea sinuosa paralelo al río Supay con dirección al sur hasta llegar al punto N°7, desde este punto el límite continúa con dirección noreste paralela al río Supay hasta llegar al punto N°8, para después continuar con dirección sureste paralelo al río Supay hasta llegar al punto N°9, el límite continúa con dirección suroeste paralelo al río Supay hasta llegar al punto N° 10, continuamos en línea sinuosa con dirección sureste paralelo al río Supay hasta llegar al punto N°11, desde este punto el límite continúa con dirección noreste paralelo al río Supay hasta llegar al punto N°12, siguiendo con dirección sur paralelo al río Supay hasta llegar al punto N° 13, el límite continúa con dirección este paralelo al río Supay hasta llegar al punto N° 14, el límite continúa con dirección al sureste paralelo al rio Supay hasta llegar al punto N° 15, se continúa por una línea sinuosa con dirección este paralelo al río Supay hasta llegar al punto N° 16; siguiendo el límite paralelo al río Supay por una línea sinuosa en dirección noreste hasta llegar al punto N° 17, continuando por el sureste hasta

[1] Fuente: DISAFILPA y SUNARP

SERNANP
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
Firmado digitalmente por:
PASTOR ROZAS Marcos Luis
FAU 20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/07/2021 02:09:00-0500

llegar al punto N° 18, para luego continuar por el suroeste hasta el punto N° 19, siguiendo en dirección sureste hasta el punto N° 20, continuamos el límite en dirección sureste hasta llegar al punto N° 21, finalizando el límite que se encuentra paralelo al río Supay en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 22. A partir del punto anterior el límite continua paralelo a la cocha Sahua con dirección sureste hacia el punto N°23, siguiendo en dirección sur hacia el punto N°24, continuando en dirección suroeste hasta llegar al punto N°25, el límite continua en dirección sureste hasta llegar al punto N°26, se sigue en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 27, continuando al sureste hacia el punto N° 28, para después direccionarse al noreste hasta llegar al punto N° 29, continuando en dirección sureste hacia el punto N° 30, el límite continua en dirección noreste hasta el punto N° 31.

Sur

Del último punto descrito el límite continúa con dirección al sur hasta llegar al punto N°32, desde donde continúa en línea sinuosa con dirección suroeste paralela a la cocha sin nombre[2] hasta llegar al punto N°33; a partir de este punto el límite continúa en línea sinuosa paralela a la quebrada Aucayacu en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 34, siguiendo al noroeste hacia el punto N° 35, se prosigue con dirección suroeste hasta llegar al punto N°36, para continuar en línea sinuosa con dirección noroeste hasta llegar al punto N°37 y seguir con dirección suroeste pasando por los puntos N° 38, 39 hasta llegar al punto N°40. Desde el Punto anterior el límite continúa en línea sinuosa paralelo a la quebrada Lobillo con dirección oeste hasta llegar al punto N° 41, continuando con dirección noroeste pasando por el punto N° 42 y seguir con dirección oeste hasta llegar al punto N° 43.

Oeste

Desde el último punto el límite continúa en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al punto N°44, para continuar en línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N° 45, para después seguir con dirección noroeste pasando por el punto N°46 hasta llegar al punto N°47, a partir desde este punto el límite continúa en línea sinuosa paralela a la quebrada Sin Nombre con dirección noreste hasta llegar al punto N°1, inicio de la memoria descriptiva del Sector "B".

Límite del polígono interno del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali" del sector (B) – Cocha Vainilla, área: 58 ha 5,505.79 m2

Norte

En línea sinuosa, uniendo los vértices 1 al 2, con una distancia de 538.28 m, colinda con terrenos de la CC. NN Once de Agosto. En línea sinuosa, uniendo los vértices 2 al 3, con una distancia de 534.31 m, colinda con terrenos de la CC.NN Once de Agosto.

Sur

En línea sinuosa, uniendo los vértices 4 al 5, con una distancia de 686.34 m, colinda con terrenos de la CC. NN Once de Agosto.

Este

En línea sinuosa, uniendo los vértices 3 al 4, con una distancia de 671.70 m, colinda con terrenos de la CC. NN Once de Agosto.

Oeste

En línea sinuosa, uniendo los vértices 5 al 6, con una distancia de 491.53 m, colinda con terrenos de la CC. NN Once de Agosto. En línea sinuosa, uniendo los vértices 6 al 1, con una distancia de 488.30 m, colinda con terrenos de la CC. NN Once de Agosto.

Límite del polígono interno del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali del sector (B) – Cocha Neja, área: 3 ha 0,093.68 m2

Norte

En línea sinuosa, uniendo los vértices 1 al 2, con una distancia de 61.41 m, colinda con Terrenos de la CC. NN Once de Agosto.

Sur

En línea sinuosa, uniendo los vértices 4 al 5, con una distancia de 145.22 m colinda con terrenos de la CC. NN Once de Agosto.

Este

[2] Se detalla tal como menciona la Carta Nacional, ya que DISAFILPA detalla el nombre de Cocha Paula.

En línea sinuosa, uniendo los vértices 2 al 3, con una distancia de 97.13 m colinda con terrenos de la CC. NN Once de Agosto.
En línea sinuosa uniendo los vértices 3 al 4, con una distancia de 129.33 m, colinda con Terrenos de la CC. NN Once de Agosto.

Oeste

En línea sinuosa, uniendo los vértices 5 al 1, con una distancia de 202.84 m, colinda con terrenos de la CC. NN Once de Agosto.

Listado coordenadas UTM:

Coordenadas UTM Sector B			Coordenadas UTM Sector B		
Vértices	**Este (X)**	**Norte (Y)**	**Vértices**	**Este (X)**	**Norte (Y)**
1	639358.7199	9457163.8305	25	641963.1913	9453312.9604
2	641119.6936	9458219.8042	26	642250.7299	9453022.1023
3	641862.6371	9458176.2565	27	642174.1091	9452972.6299
4	642353.2875	9457218.0687	28	642569.7425	9452663.5104
5	640387.2147	9456461.9690	29	642807.7450	9452704.2252
6	640081.0524	9456471.9414	30	642915.1293	9452632.2003
7	640081.4350	9456242.8184	31	643298.4206	9452904.6202
8	640259.6680	9456273.1260	32	643320.1072	9452795.5403
9	640346.1717	9456213.4835	33	643056.0337	9452649.5034
10	639862.2973	9456059.9433	34	642862.5242	9452570.2115
11	640054.5610	9455623.5549	35	642719.6121	9452631.4227
12	640250.6042	9455703.8174	36	642546.2371	9452547.2499
13	640277.9427	9455463.3217	37	642427.4448	9452639.3718
14	640547.6605	9455439.1091	38	642235.5006	9452395.5114
15	640652.2130	9455161.1005	39	642099.2323	9452384.1755
16	640835.2431	9455149.0422	40	641870.2673	9451942.9674
17	641019.7567	9455529.5847	41	641149.7941	9451816.0101
18	641417.9759	9455139.0787	42	640554.1918	9452339.3916
19	641350.7441	9454966.6395	43	640131.6854	9452370.3929
20	641563.0922	9454889.3863	44	639181.1530	9455250.9990
21	641972.2461	9454314.8259	45	639823.3000	9455452.0000
22	641825.5734	9454123.2958	46	639719.9560	9455749.9510
23	642072.6174	9453883.2542	47	639271.5850	9456521.3246
24	642100.6948	9453375.3254			

Cocha Vainilla			Cocha Neja		
Vértices	**Este**	**Norte**	**Vértices**	**Este**	**Norte**
1	639896.3654	9457370.7120	1	640228.6512	9452733.5320
2	640380.0816	9457326.8485	2	640286.9234	9452737.2324
3	640764.2642	9457090.4077	3	640353.6665	9452669.1838
4	640358.1721	9456704.7767	4	640352.7748	9452543.5254
5	639803.0028	9456595.6606	5	640218.3118	9452542.9218
6	639801.5998	9457053.4896			

A continuación, se describe el límite del polígono del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali" - Sector (C)

Norte
En línea recta, uniendo los vértices 4 al 1, con una distancia de 761.06 m, colinda con terrenos de la Comunidad Campesina Yanallpa.
Sur
En línea sinuosa, uniendo los vértices 2 al 3, con una distancia de 1,120.60 m, colinda con la faja marginal de la Quebrada sin Nombre.
En línea sinuosa, uniendo los vértices 3 al 4, con una distancia de 721.05 m, colinda con la faja marginal de la Quebrada sin nombre.
Este
En línea sinuosa, uniendo los vértices 1 al 2, con una distancia de 1,554.16 m, colinda con la faja marginal del Río Ucayali.

Listado coordenadas UTM

Coordenadas UTM Sector C		
Vértices	**Este (X)**	**Norte (Y)**
1	641822.3962	9458641.1821
2	642397.4575	9457220.5148
3	641880.0945	9458201.1276
4	641169.6902	9458249.7848

SERNANP

DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

Firmado digitalmente por:
PASTOR ROZAS Marcos Luis
FAU 20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/07/2021 02:08:33-0500

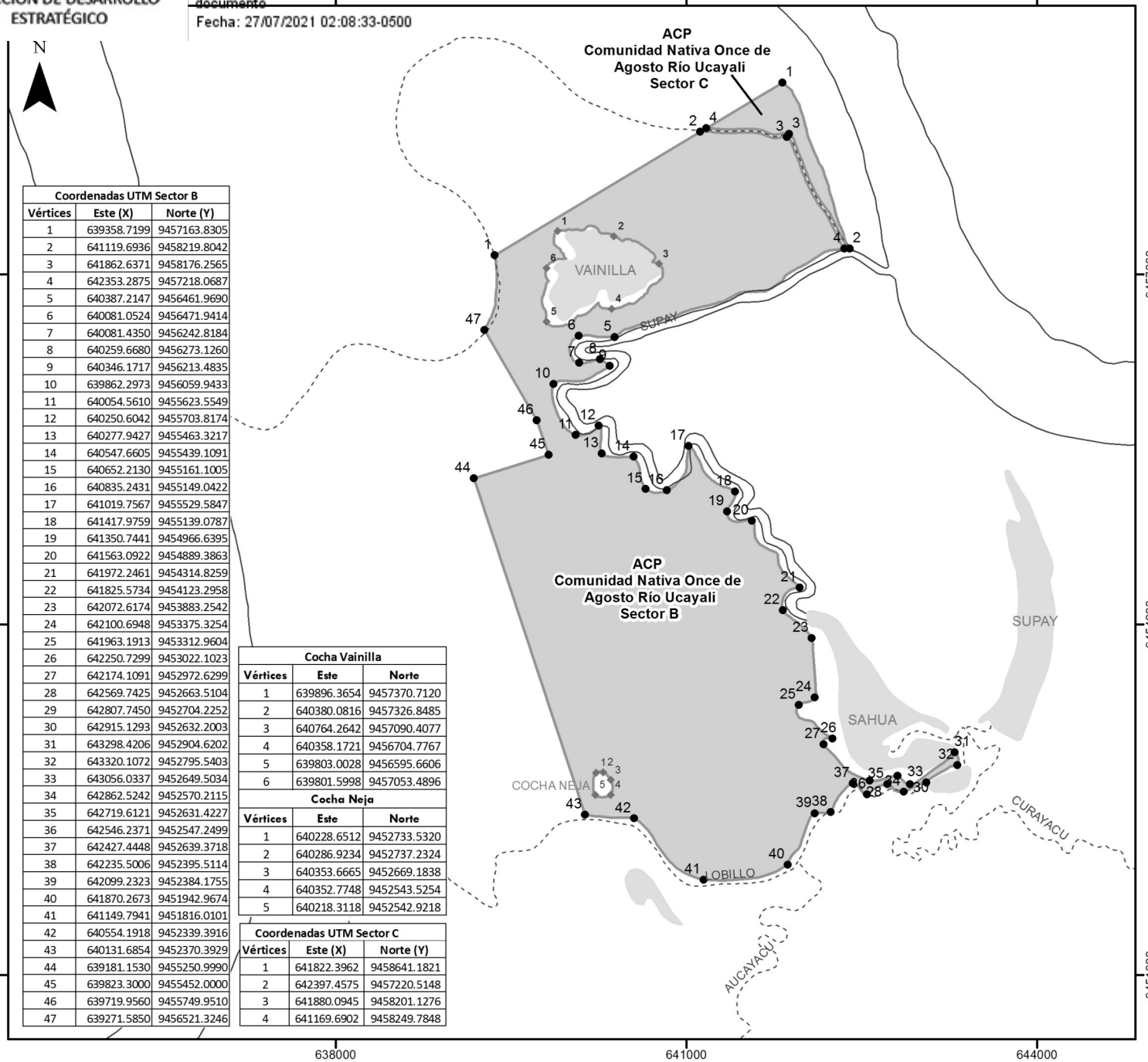

Coordenadas UTM Sector B		
Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	639358.7199	9457163.8305
2	641119.6936	9458219.8042
3	641862.6371	9458176.2565
4	642353.2875	9457218.0687
5	640387.2147	9456461.9690
6	640081.0524	9456471.9414
7	640081.4350	9456242.8184
8	640259.6680	9456273.1260
9	640346.1717	9456213.4835
10	639862.2973	9456059.9433
11	640054.5610	9455623.5549
12	640250.6042	9455703.8174
13	640277.9427	9455463.3217
14	640547.6605	9455439.1091
15	640652.2130	9455161.1005
16	640835.2431	9455149.0422
17	641019.7567	9455529.5847
18	641417.9759	9455139.0787
19	641350.7441	9454966.6395
20	641563.0922	9454889.3863
21	641972.2461	9454314.8259
22	641825.5734	9454123.2958
23	642072.6174	9453883.2542
24	642100.6948	9453375.3254
25	641963.1913	9453312.9604
26	642250.7299	9453022.1023
27	642174.1091	9452972.6299
28	642569.7425	9452663.5104
29	642807.7450	9452704.2252
30	642915.1293	9452632.2003
31	643298.4206	9452904.6202
32	643320.1072	9452795.5403
33	643056.0337	9452649.5034
34	642862.5242	9452570.2115
35	642719.6121	9452631.4227
36	642546.2371	9452547.2499
37	642427.4448	9452639.3718
38	642235.5006	9452395.5114
39	642099.2323	9452384.1755
40	641870.2673	9451942.9674
41	641149.7941	9451816.0101
42	640554.1918	9452339.3916
43	640131.6854	9452370.3929
44	639181.1530	9455250.9990
45	639823.3000	9455452.0000
46	639719.9560	9455749.9510
47	639271.5850	9456521.3246

Cocha Vainilla		
Vértices	Este	Norte
1	639896.3654	9457370.7120
2	640380.0816	9457326.8485
3	640764.2642	9457090.4077
4	640358.1721	9456704.7767
5	639803.0028	9456595.6606
6	639801.5998	9457053.4896

Cocha Neja		
Vértices	Este	Norte
1	640228.6512	9452733.5320
2	640286.9234	9452737.2324
3	640353.6665	9452669.1838
4	640352.7748	9452543.5254
5	640218.3118	9452542.9218

Coordenadas UTM Sector C		
Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	641822.3962	9458641.1821
2	642397.4575	9457220.5148
3	641880.0945	9458201.1276
4	641169.6902	9458249.7848

Elipsoide : Sistema Geodesico Mundial 1984 (WGS 84)
Proyección: Universal Transverse Mercator (UTM)
Zona: 18 Sur
Datum horizontal: WGS 84
Datum vertical: nivel medio del mar

Leyenda

- Vértices
- Vértices internos (cochas)
- Quebradas
- Ríos
- ACP Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali
- Lagunas o cochas

PERÚ | Ministerio del Ambiente | Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

MAPA DE UBICACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA
COMUNIDAD NATIVA ONCE DE AGOSTO RÍO UCAYALI

UBICACIÓN DEPARTAMENTO : LORETO PROVINCIA : REQUENA DISTRITO : JENARO HERRERA	DATUM : WGS84 ZONA : 18 Sur ESCALA : 1:50,000
SUPERFICIE : 1100.017096 ha	FECHA: Julio 2021

Fuente: SERNANP, IGN, SUNARP.